

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

2661/26

GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A.

ANUNCIO

Expediente: DIR260521

RESOLUCIÓN SOBRE ANULACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SELECCIÓN DE TRABAJADOR/A TÉCNICO/A DE CALIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO, INDEFINIDO FIJO, Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LA EMPRESA GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A. (GALASA).

Antonio Martos Sánchez, con DNI. núm. 23.222.964-W, en calidad de consejero delegado de la Sociedad Pública GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A. (GALASA),

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en el BOP de Almería número 116, de fecha 18 de junio de 2026 medio de publicación en fecha, LA SOCIEDAD INTERLOCAL GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A. (GALASA), publicó las bases reguladoras de la convocatoria pública para la "selección de trabajador/a Técnico de Calidad, y la creación de una bolsa de trabajo de la empresa GALASA" previendo, entre otros extremos, la titulación exigida para participar en el proceso.

Segundo.- En el curso de la fase inicial del procedimiento selectivo, y una vez iniciada la recepción y tramitación de solicitudes, la Dirección de GALASA ha constatado que la titulación exigida en las bases se encuentra incorrectamente definida, de forma que su literalidad y formulación producen confusión objetiva entre las personas aspirantes acerca del requisito de acceso, afectando a la comprensión del contenido de la convocatoria y, en consecuencia, a la igualdad en el acceso al empleo público bajo criterios de mérito y capacidad.

Tercero.- La confusión descrita se ha puesto de manifiesto, en particular, por reclamaciones de aspirantes, evidenciando un riesgo cierto de que el procedimiento continúe sobre una base no suficientemente clara, con potencial afectación a los principios de publicidad y de sujeción del proceso a sus bases, así como al derecho de las personas participantes a concurrir en condiciones de certeza y no discriminación.

Cuarto.- Concorre, por tanto, causa que justifica la anulación de la convocatoria, al resultar necesario restablecer la claridad del requisito de titulación exigible y evitar que el proceso selectivo se desarrolle sobre bases defectuosas.

FUNDAMENTOS

1.- Vinculación de la convocatoria y necesidad de claridad en sus bases.

Las bases de la convocatoria constituyen la regla a la que han de sujetarse la entidad convocante, los órganos de selección y quienes participan en el proceso; por ello, la exigencia de que sus determinaciones sean claras y no induzcan a confusión es inherente a su función ordenadora del procedimiento y a la garantía de la igualdad en el acceso. Cuando un elemento esencial de la convocatoria -como el requisito de titulación- está formulado de manera errónea y genera confusión objetiva, procede evitar que el procedimiento continúe bajo unas reglas defectuosas, pues ello compromete la correcta aplicación de los principios de mérito y capacidad y la propia regularidad del proceso selectivo.

2.- Procedencia de la anulación de la convocatoria para evitar la lesión de los principios de mérito y capacidad.

No resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen la selección para el acceso a empleos públicos (artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), mantener un procedimiento selectivo, cuya "ley del proceso" contiene un requisito de acceso indebidamente definido, al ser un elemento esencial de la concurrencia competitiva; en estos supuestos, la continuidad del proceso incrementa el riesgo de controversias y de resultados no fiables desde el punto de vista de la igualdad.

3.- Revisión de la convocatoria y aprobación de nuevas bases con sujeción estricta al procedimiento de revisión.

Aprobadas y publicadas las bases, su modificación exige sujeción estricta a los mecanismos de revisión previstos en la normativa de procedimiento administrativo común; por ello, ante un defecto de definición del requisito de titulación que afecta a un elemento nuclear de la convocatoria, la solución adecuada consiste en acordar la anulación de la convocatoria vigente.

PARTE DISPOSITIVA

4.- Anulación de la convocatoria.

Se acuerda la anulación de la convocatoria pública para la selección de personal destinada a la cobertura del puesto de "Técnico/a de Calidad en la Gestión Integral del Agua", cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Almería número 116, de fecha 18 de junio de 2026, por apreciarse un defecto en la definición de la titulación exigida que genera confusión objetiva entre las personas aspirantes, y afecta a un elemento esencial del proceso selectivo.

5.- Efectos de la anulación y archivo de actuaciones.

Como consecuencia de la anulación, quedan sin efecto todas las actuaciones del procedimiento selectivo derivadas de la referida convocatoria, procediéndose al archivo del expediente selectivo número DIR260521, en el estado en que se encuentre.

6.- Publicidad del acuerdo.

El presente acuerdo se publicará en el BOP de Almería y, adicionalmente, en la página WEB de GALASA, indicando expresamente la anulación de la convocatoria.

7.- Régimen de impugnación.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante los Tribunales de la Jurisdicción Social, conforme a la Jurisprudencia consolidada, entre otras, en la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 24 de septiembre de 2024, núm. 1162/2024, rec. 243/2022.

En Vera, a 28 de septiembre de 2026.

EL CONSEJERO DELEGADO, Antonio Martos Sánchez.